



Movilidad Personal

Condiciones Generales

 **MUTUA**MADRILEÑA



MUTUA MADRILEÑA, S.S.A.P.F., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid, NIF: V-28027118, inscrita en el Registro Mercantil N° 1 de Madrid, Tomo: 1 de Mutua a Prima Fija, Folio: 56, Hoja: 4; Inscripción 2ª N.I.F. V-28027118 y en la Dirección General de Seguros con la clave M0083. Condicionado código: **2601VPL**

Índice

1. ¿Qué cubre el seguro de Movilidad Personal?	PÁG. 7
--	--------

2. Resumen de coberturas	PÁG. 8
--------------------------	--------

3. Términos que vamos a usar en el contrato	PÁG. 10
---	---------

4. Coberturas

Coberturas comunes a todos los productos: Básico y Global

- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria **PÁG. 14**
- Defensa Jurídica **PÁG. 16**
- Reclamación de daños **PÁG. 18**

Coberturas específicas incluidas exclusivamente en el producto Global

- Accidentes individuales del conductor del vehículo personal ligero **PÁG. 21**
- Asistencia en viaje **PÁG. 24**

5. Contenido aplicable a todas las coberturas

Legislación que aplica a su contrato	PÁG. 30
¿Qué le interesa saber de su contrato?	PÁG. 31
Entrada en vigor y efectos	PÁG. 31
Duración del contrato	PÁG. 31
Ámbito territorial	PÁG. 31

6. Este seguro no cubre...

Exclusiones generales de su seguro	PÁG. 32
------------------------------------	----------------

7. Como tomador su obligación es...

Pago de la prima	PÁG. 35
Declaración exacta del riesgo	PÁG. 36

8. En caso de siniestro no olvide que...

Plazo para comunicar el siniestro	PÁG. 39
Facilitar la información y colaborar con Mutua Madrileña	PÁG. 39
Rechazo del siniestro	PÁG. 39

9. Protección del asegurado ante quejas y reclamaciones

10. Qué cubre el Consorcio de Compensación de Seguros



¿Qué cubre el seguro?



Las lesiones y daños que cause a otro cuando circule con su vehículo personal ligero.
Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
Más info en pág. 14-15



Defensa en juicio y la reclamación al culpable de los daños que haya sufrido en el accidente.
Defensa Jurídica y Reclamación de daños.
Más info en pág. 16-17



Las lesiones del conductor asegurado.
Accidentes individuales.
Más info en pág. 21-23



Asistencia a su vehículo personal ligero y a la persona que viaje en él.
Asistencia en viaje.
Más info en pág. 24-27

Consulte las coberturas contratadas en las *Condiciones Particulares*.

Resumen de Coberturas

COBERTURAS	¿QUÉ CUBRE?	A TENER EN CUENTA / LÍMITES	EN CASO DE SINIESTRO
COBERTURAS COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS: BÁSICO Y GLOBAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	Las lesiones o daños que cause a otro cuando circule con su vehículo personal ligero.	• Personales: hasta 6.450.000€. • Materiales: hasta 1.300.000€.	• Comuníquelo antes de 7 días. • Facilite toda la información y colabore con Mutua Madrileña. Nosotros nos encargamos de todo.
DEFENSA JURÍDICA	La defensa en juicio en caso de accidente de circulación.	• Abogados a cargo de Mutua Madrileña: ilimitado. • Abogados de su elección y conflicto de interés: hasta el límite recogido en las <i>Condiciones Particulares</i>. • Fianzas penales: hasta 6.000€.	• Mutua Madrileña se ocupa de su defensa. • Si opta por un abogado de su elección, comuníquelo a Mutua Madrileña. Siempre deberá colaborar con nosotros y enviarnos la documentación y notificaciones que reciba.
RECLAMACIÓN DE DAÑOS	La reclamación al culpable de los daños producidos en el accidente.	• Si el abogado es designado por Mutua Madrileña: ilimitado. • Si el abogado es de su elección y conflicto de interés: hasta el límite recogido en las <i>Condiciones Particulares</i>.	• Mutua Madrileña se ocupa de la reclamación de sus daños. • Si opta por un abogado de su elección, comuníquelo a Mutua Madrileña. Para la gestión de su reclamación, deberá enviarnos la documentación que justifique sus daños.
COBERTURAS ESPECÍFICAS INCLUIDAS SÓLO EN EL PRODUCTO GLOBAL			
ACCIDENTES INDIVIDUALES	La indemnización al conductor del vehículo personal ligero por fallecimiento, invalidez y gastos de asistencia sanitaria por accidente de circulación.	Se cubrirán los capitales establecidos en las <i>Condiciones Particulares</i> .	• Envíe a Mutua Madrileña la documentación que acredite el daño o gasto producido.
ASISTENCIA EN VIAJE	Al conductor y al vehículo personal ligero en caso de robo o avería, accidente o pinchazo.	• Desde kilómetro 0. • Traslado del conductor y del vehículo personal ligero, siempre que la distancia no supere los 100 kilómetros desde el punto del percance hasta el destino final.	• Deberá solicitar los servicios a Mutua Madrileña en el teléfono 91 555 55 55.
	Asistencia sanitaria al conductor por accidente.	• Traslado sanitario del conductor lesionado: - Hasta el hospital más cercano del lugar donde se encuentre. - En caso de ser necesario y previa valoración médica, hasta el centro hospitalario correspondiente o hasta su domicilio habitual.	

Términos que vamos a usar en su contrato

1. RELATIVOS A LAS PERSONAS

ASEGURADO

Persona física titular del interés objeto del seguro. Pueden ser el tomador, el conductor o el propietario del vehículo personal ligero.

BENEFICIARIO

Persona a quien el tomador del seguro o el asegurado reconocen el derecho a recibir la indemnización.

CONDUCTOR

Persona habilitada legalmente y autorizada por el asegurado o propietario para conducir el vehículo personal ligero.

TOMADOR O MUTUALISTA

Persona física o jurídica que firma el contrato con Mutua Madrileña. Suele ser asegurado y propietario del vehículo personal ligero.

2. RELATIVOS AL CONTRATO

FECHA DE EFECTO

Día y hora de inicio de la cobertura indicados en las *Condiciones Particulares*. Si el accidente se produce antes de esta fecha, Mutua Madrileña no se hará cargo de las consecuencias del siniestro.

PRIMA O CUOTA

La cantidad que paga el mutualista a Mutua Madrileña como precio del seguro, incluidos recargos e impuestos.

3. RELATIVOS AL SINIESTRO

HECHO DE LA CIRCULACIÓN

Se entiende incluido en el concepto de hecho de la circulación el uso de un vehículo personal ligero cuando forma parte de un desplazamiento continuo y usual combinado con el medio que lo transporta.

No son hechos de la circulación, además de los excluidos en el artículo 1 bis 4 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, las situaciones en las que el vehículo personal ligero se guarda o se transporta como objeto o mercancía, o se deja estacionado en un inmueble fuera de un lugar destinado para aparcamiento, ni la explosión o combustión espontánea del vehículo en dichas situaciones.

ACCIDENTE

Hecho producido por una causa súbita, violenta, exterior y ajena a la voluntad del conductor, que causa un daño.

SINIESTRO

Hecho cuyas consecuencias económicas están cubiertas por este contrato.

VÍAS APTAS PARA LA CIRCULACIÓN

Las vías y terrenos públicos preparados para la circulación del vehículo personal ligero, las de uso común y las vías y terrenos privados utilizados habitualmente para el tráfico de estos vehículos.

4. RELATIVOS AL VEHÍCULO

VEHÍCULO PERSONAL LIGERO

Vehículo que circula por suelo mediante una o más ruedas, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km por hora, si su peso es superior a 25 kg, siempre que figure identificado en el registro del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. También se incluyen otros vehículos de movilidad personal considerados vehículos personales ligeros en el Reglamento General de Vehículos.

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, o cualquier otro organismo competente, en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos personales ligeros deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España, o por cualquier otro obligado por ley.

A person wearing blue jeans and white sneakers is riding a white electric scooter on a city street at night. The background is blurred with bokeh lights from buildings and streetlights. A semi-transparent blue rectangle is overlaid on the right side of the image, containing the word "Coberturas" in white text.

Coberturas

Coberturas comunes a todos los productos: Básico y Global

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

Cobertura regulada en la disposición adicional primera de la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifica la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y demás disposiciones que la desarrollan (consultar www.mutua.es).

¿Qué cubre?

El pago de las indemnizaciones de los daños causados a las personas o en los bienes, que le pudiera corresponder al conductor o propietario del vehículo personal ligero hasta el límite legal, como consecuencia de un hecho de la circulación, del que resulte civilmente responsable.

¿Qué NO cubre?

Además de las “*Exclusiones Generales de su Seguro*” quedan excluidos:

1. Los daños personales:

- a) Que se ocasionen por las lesiones o el fallecimiento del conductor del vehículo personal ligero asegurado o de la persona que, incumpliendo la normativa, ocupa el vehículo con el conductor.
- b) Los causados a otras personas si se probara que los mismos se debieron únicamente:
 - i. A la conducta o negligencia del perjudicado.
 - ii. A fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo personal ligero.

2. Los daños materiales:

- a) En el vehículo personal ligero asegurado.
 - b) En las cosas transportadas en el vehículo personal ligero.
 - c) En los bienes que fueran propiedad del asegurado, del propietario y del conductor u ocupante, así como los del cónyuge o pareja de hecho o los parientes de los anteriores hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
3. Se excluyen de la cobertura los gastos y la pérdida de ingresos que se deriven de daños materiales y el resto de exclusiones establecidas en la normativa aplicable.

Defensa Jurídica

¿Qué cubre?

La defensa del asegurado a cargo de Mutua Madrileña en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales, en caso de accidente de circulación garantizado por la póliza, hasta el límite fijado en *Condiciones Particulares*.

Esta cobertura incluye:

1. Los gastos judiciales para la defensa penal del conductor autorizado.
2. La constitución de fianzas penales y asistencia al detenido.
3. El pago de las costas que correspondan.

¿Qué NO cubre?

Además de las **“Exclusiones Generales de su Seguro”** quedan excluidos:

1. Las sanciones personales que fueran impuestas directamente al asegurado.
2. Las fianzas que deban constituirse por cualquier delito causado de forma dolosa, cuando concurra con el accidente de circulación.

Tenga en cuenta en caso de siniestro

- Mutua Madrileña asumirá la dirección jurídica y designará para ello un letrado y, si fuera necesario, un procurador.
- En los procesos penales, el asegurado podrá designar libremente a dichos profesionales y Mutua Madrileña asumirá sus honorarios hasta el límite establecido en las *Condiciones Particulares*.
- Si opta por un abogado o procurador de su libre elección, deberá comunicarlo a Mutua Madrileña por escrito, indicando el nombre de los profesionales elegidos y siempre antes del inicio de su intervención.

- En caso de conflicto de intereses, por ejemplo, cuando las dos partes estén aseguradas en Mutua Madrileña, se lo notificaremos al asegurado para que pueda designar a los profesionales que estime conveniente y Mutua Madrileña asumirá los gastos hasta el límite establecido en las *Condiciones Particulares*.
- Finalmente, no olvide su obligación de colaborar en los procedimientos judiciales, que comprende el traslado y comunicación a Mutua Madrileña, a la mayor brevedad, de todas las notificaciones judiciales que reciba con respecto al siniestro.

Reclamación de Daños



¿Qué cubre?

Los gastos que se produzcan en la reclamación frente a los responsables del accidente de circulación del vehículo personal ligero asegurado hasta el límite establecido en las *Condiciones Particulares*, por los siguientes conceptos:

1. Las indemnizaciones por lesiones o fallecimiento del conductor.
2. Los daños causados al propio vehículo personal ligero, así como otros daños materiales que fueran acreditados.

¿Qué NO cubre?

Además de las “*Exclusiones Generales de su Seguro*” quedan excluidos:

1. Las reclamaciones por daños inferiores a 100€.
2. Mutua Madrileña no responde de las actuaciones de los profesionales de su libre elección ni del resultado del asunto.
3. El pago de los gastos de abogados o procuradores de su libre elección, cuando no hubiera comunicado previamente su intervención a Mutua Madrileña por escrito.

Tenga en cuenta en caso de siniestro

- Mutua Madrileña pone a su disposición juristas expertos en reclamación de daños.
- Si solicita expresamente nuestros servicios de reclamación, cubriremos todos los gastos en vía amistosa y judicial. Mutua Madrileña iniciará siempre la reclamación en vía amistosa.
- **Si se alcanza un acuerdo amistoso y no le satisface, puede proseguir por su cuenta la reclamación y le reembolsaremos los gastos hasta el límite fijado en *Condiciones Particulares*, siempre que obtenga un resultado más favorable.**

- **Si no se alcanza un acuerdo amistoso, Mutua Madrileña podrá iniciar la reclamación judicial, salvo que la considere inviable o temeraria.**
- **En tal caso, podrá acudir por su cuenta a la vía judicial y, si obtiene un resultado más favorable, le reembolsaremos los gastos hasta la cantidad fijada en *Condiciones Particulares*.**
- Si opta por un abogado o procurador de su libre elección, deberá comunicarlo a Mutua Madrileña por escrito, indicando el nombre de los profesionales elegidos y siempre antes del inicio de su intervención.
- **Siempre que el Juzgado o Tribunal no condene en costas a la parte contraria, Mutua Madrileña reembolsará los gastos soportados por el mutualista hasta el límite pactado en *Condiciones Particulares*.**
- El límite máximo fijado en el apartado de reclamación de daños de las *Condiciones Particulares* se aplicará por siniestro y con independencia del número de reclamantes.
- En caso de conflicto de intereses, se lo comunicaremos al asegurado para que pueda designar a los profesionales que desee, siendo a cargo de Mutua Madrileña los gastos hasta el límite establecido en *Condiciones Particulares*.
- En caso de disconformidad con la actuación del experto designado por Mutua Madrileña, el asegurado podrá elegir a los profesionales que desee, siendo a cargo de Mutua Madrileña los gastos hasta el límite fijado en *Condiciones Particulares*.



Coberturas específicas incluidas exclusivamente en el producto Global

Accidentes Individuales del Conductor del Vehículo Personal Ligero Asegurado

¿Qué cubre?

El pago por fallecimiento, invalidez permanente y gastos de asistencia sanitaria ocasionados en accidente de circulación con los límites y al conductor indicado en las *Condiciones Particulares*.

1. Fallecimiento

Mutua Madrileña pagará el capital determinado en las *Condiciones Particulares* a los beneficiarios designados por el asegurado, siempre que el fallecimiento se produzca dentro de los 2 años siguientes a la ocurrencia del siniestro y como consecuencia del mismo.

Si el asegurado no ha designado beneficiarios, se considerarán por este orden:

- a) El cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho, siempre que conviva con la víctima.
- b) Los hijos por partes iguales.
- c) Los padres por partes iguales.
- d) El resto de herederos por partes iguales, en el orden establecido por la ley.

2. Invalidez permanente

Mutua Madrileña indemnizará al asegurado que sufra secuelas derivadas del siniestro con el capital determinado en las *Condiciones Particulares*, en

Accidentes Individuales del Conductor del Vehículo Personal Ligero Asegurado

proporción al grado de invalidez que resulte de la aplicación de las siguientes reglas, teniendo en cuenta que, a mayor grado de invalidez, corresponde mayor indemnización:

- a) Para fijar el grado de invalidez se tendrá en cuenta la puntuación por secuelas sin considerar el perjuicio estético, establecida en el baremo médico del “Sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación” vigente en el momento del siniestro o norma que lo sustituya. Este sistema está contenido en el Anexo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor que puede encontrar en la página web www.mutua.es.
- b) Una vez determinados los puntos, la indemnización se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{CAPITAL ASEGURADO} / 100 \times \text{Nº DE PUNTOS}$$

- c) **En caso de secuelas concurrentes se aplicará lo dispuesto en el “Sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación”, sin que se pueda superar los 100 puntos.**
- d) Si el grado de invalidez fuera superior a 70 puntos se pagará el 100% del capital asegurado.
- e) **La suma de los puntos para varios tipos de lesiones en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior a la puntuación establecida por su pérdida total.**
- f) **Si el asegurado presentara con anterioridad al accidente limitaciones físicas o psíquicas, el porcentaje indemnizable será la diferencia entre la situación previa y la que resulte del accidente.**
- g) Si el fallecimiento se produjera con posterioridad al cobro de la indemnización por invalidez, se restará el importe pagado si éste fuese inferior. Es decir, no se sumará la indemnización por fallecimiento a la de invalidez, sino que de la mayor de las dos se resta la inferior y se abonará la diferencia.

3. Asistencia sanitaria

Mutua Madrileña pagará, hasta la cuantía determinada en las *Condiciones Particulares*, los gastos de asistencia sanitaria derivados de las lesiones sufridas con ocasión de un siniestro del vehículo personal ligero.

Se consideran gastos de asistencia sanitaria los necesarios para la curación de las lesiones sufridas en el accidente e incluyen:

- a) Los derivados de la asistencia médica y hospitalaria.
- b) Los farmacéuticos.
- c) Los de transporte necesario para el tratamiento.

¿Qué NO cubre?

Además de las “*Exclusiones Generales de su Seguro*” quedan excluidos:

1. Los perjuicios estéticos causados en el accidente.
2. Las secuelas que dieran lugar a un grado de invalidez igual o inferior a 5 puntos.
3. El pago de indemnizaciones cuando el asegurado se niegue a ser reconocido por un facultativo designado por Mutua Madrileña.

Tenga en cuenta en caso de siniestro

- Deberá aportar a Mutua Madrileña la documentación necesaria que acredite el daño o gasto producido.
- Si hubiera disconformidad con la valoración de Mutua Madrileña, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro (ver www.mutua.es), que determina que las partes designarán cada una a un perito y, en caso de discrepancia en su dictamen, será un tercero quien determine la valoración.

Asistencia en Viaje

Se aplica en caso de robo o avería, accidente, pinchazo o cualquier otro incidente que impida al vehículo personal ligero circular por sus propios medios.

En estos casos, Mutua Madrileña prestará los siguientes servicios.

Servicios relativos al conductor y al vehículo personal ligero asegurado

¿Qué cubre?

1. **Traslado conjunto del conductor y del vehículo personal ligero, si fuera posible, y siempre que la distancia no supere los 100 kilómetros desde el punto del percance hasta el destino final.**
2. **Se utilizará el medio de transporte que Mutua Madrileña considere más idóneo.**
3. **En caso de la asistencia derivada del robo del vehículo personal ligero, será obligatorio presentar a Mutua Madrileña la oportuna denuncia ante las autoridades competentes (Guardia Civil, Policía Nacional o Autonómica), para poder acceder a los servicios.**

¿Qué NO cubre?

Además de las “*Exclusiones Generales de su Seguro*” quedan excluidos:

1. **Los servicios de asistencia no solicitados a Mutua Madrileña, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.**
2. **Un número de asistencias superior a 7 durante cada anualidad de vigencia del contrato.**

Asistencia sanitaria al conductor por accidente

¿Qué cubre?

Cuando en el transcurso de un viaje circulando con el vehículo personal ligero asegurado, el conductor tuviera un accidente Mutua Madrileña cubrirá hasta el límite establecido en las *Condiciones Particulares*:

1. Traslado sanitario del conductor lesionado

Mutua Madrileña cubrirá el traslado del herido, en el medio que considere más idóneo:

- a) Hasta el hospital más cercano del lugar donde se encuentre.
- b) En caso de ser necesario y previa valoración médica, hasta el centro hospitalario correspondiente o hasta su domicilio habitual.

Y además...

Si fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, Mutua Madrileña se hará cargo, en su momento, del posterior traslado al mismo.

2. Transporte en caso de fallecimiento

En caso de fallecimiento del conductor del vehículo personal ligero asegurado, Mutua Madrileña se encargará de realizar todas las gestiones necesarias para el transporte del fallecido.

Asistencia en Viaje



¿Qué NO cubre?

Además de las “*Exclusiones Generales de su Seguro*” quedan excluidos:

1. Los servicios de asistencia no solicitados a Mutua Madrileña, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
2. La asistencia en caso de lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje.
3. Las consecuencias y gastos derivados de las decisiones adoptadas por el asegurado que contravengan las indicaciones del equipo médico designado por Mutua Madrileña.
4. La asistencia en caso de muerte, lesiones o secuelas ocasionadas por:
 - a) Suicidio o lesiones causadas intencionadamente a sí mismo.
 - b) La comisión de un acto delictivo.
5. Las consecuencias producidas por el consumo de drogas, tóxicos, estupefacientes o medicamentos sin prescripción médica, cuando ésta sea preceptiva.
6. Los gastos de prótesis, gafas y lentillas.
7. Los gastos provocados como consecuencia de partos y embarazos, excepto complicaciones imprevisibles durante los seis primeros meses de gestación.
8. La asistencia derivada de cualquier tipo de enfermedad mental.

9. Las consecuencias derivadas de un accidente provocado por la práctica de deportes de competición y los considerados de alto riesgo como el esquí, el parapente, el ala delta, el barranquismo, la escalada y similares.
10. El rescate de personas en el mar, montaña, sima, cueva, barranco o desierto.
11. En el traslado de fallecidos: los gastos de entierro, incineración y ceremonia.

A close-up, first-person perspective of a person riding a bicycle. The rider's hands are on the black handlebars, and a blue jacket is visible. The background is a blurred asphalt road with white lane markings. A semi-transparent blue rectangular overlay is positioned in the lower right corner, containing white text.

Contenido
aplicable a
todas las
coberturas



Legislación que aplica a su contrato

Este contrato está sometido a la legislación española, controlado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y compuesto por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Suplementos y son de aplicación los siguientes textos legales, que pueden ser consultados en la página www.mutua.es:

- Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento.
- Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, su Reglamento y sus modificaciones.
- Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros.
- Aquellas normas que en el futuro modifiquen, desarrollen o sustituyan, las anteriores, en concreto las previstas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2025.

Se destacan especialmente en estas Condiciones Generales aquellas cláusulas limitativas de sus derechos así como las exclusiones de cobertura de la póliza.

Podrá consultar el informe sobre la situación financiera y de solvencia del Grupo Mutua Madrileña en www.grupomutua.es/corporativa/informes-regulatorios.jsp

¿Qué le interesa saber de su contrato?

Entrada en vigor y efectos

- Este contrato asegura los riesgos producidos por un hecho de la circulación de acuerdo con las coberturas y límites pactados en las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Suplementos que forman parte de él.
- Tiene que devolver el contrato firmado a Mutua Madrileña.
- Este contrato entra en vigor en el día y hora reflejados en las *Condiciones Particulares*.
- Para que este contrato tenga efecto, el recibo de prima debe haber sido pagado.
- El mutualista, mediante la aceptación de esta póliza, reconoce que el ejercicio de sus derechos asociados a la condición de mutualista y previstos en el artículo 10.1 a) de los estatutos sociales, estará subordinado a la comprobación de la identidad del mutualista por los medios que la compañía tenga establecidos, por ejemplo, copia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente.

Duración

- El contrato es anual y se prorrogará automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo.
- Esta comunicación deberá hacerse con antelación a la fecha de vencimiento del contrato:
 - Si es el tomador, deberá hacerlo un mes antes.
 - Si es Mutua Madrileña, la antelación será de dos meses.

Ámbito territorial

Las coberturas contratadas surten efecto únicamente en España.



Este seguro no cubre...

Exclusiones generales de su seguro

Los daños y perjuicios:

1. De incidentes sucedidos en el extranjero.
2. Causados intencionadamente por el tomador, por el asegurado o por el conductor, salvo que el daño, al propio vehículo personal ligero o mediante su conducción, haya sido causado en estado de necesidad.
3. Causados por acontecimientos que tengan la consideración legal de riesgos extraordinarios según la legislación vigente, tales como inundaciones, terremotos y catástrofes naturales.
4. Causados por hechos de guerra civil o internacional, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe natural.
5. Producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas, tales como explosiones nucleares o contaminaciones radiactivas.
6. Producidos cuando el conductor asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos o estupefacientes.
Se considera que el conductor se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) El grado de alcoholemia sea superior a las tasas legalmente permitidas por la legislación vigente.
 - b) El conductor sea condenado por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
 - c) En la sentencia dictada se recoja esta circunstancia como concurrente del siniestro.
7. Producidos con ocasión de ser conducido el vehículo personal ligero por una persona que carezca, esté privada o no tenga homologado el correspondiente permiso o licencia de conducción en caso de ser legalmente obligatorio.
8. Cuando el conductor causante del siniestro sea condenado como autor del delito de «omisión del deber de socorro». Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo personal ligero si el conductor es asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición de Mutua Madrileña contra el conductor.
9. Producidos a un tercero con ocasión del robo del vehículo personal ligero, sin perjuicio de la indemnización que corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
10. Producidos por vehículos personales ligeros cuando desempeñen labores industriales o agrícolas y no sean consecuencia directa de la circulación.
11. Producidos cuando tenga lugar una infracción por parte del tomador, asegurado o del conductor relativa a:
 - a) Requisitos y número de personas transportadas.
 - b) Peso, medida o forma de colocar la carga transportada.
12. Producidos cuando se hubiesen infringido las obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo personal ligero.
13. Producidos cuando el vehículo personal ligero:
 - a) Participe en apuestas o desafíos.
 - b) Participe en carreras o concursos o en las pruebas preparatorias para los mismos.
 - c) Se encuentre en el recinto de acceso restringido de puertos o aeropuertos.
14. No operará la cobertura en caso de que el vehículo personal ligero no cuente con el certificado de circulación establecido legalmente.

Este seguro no cubre...

- 15. No está cubierto el uso profesional del vehículo personal ligero.
- 16. Los daños causados por el vehículo que incumpla el manual de características dictado por la Dirección General de Tráfico u organismo competente, o que haya sido manipulado.
- 17. El siniestro que sea consecuencia directa del incumplimiento de las indicaciones prescritas por el fabricante.

Como tomador su obligación es...

Pago de la prima

- Deberá pagar el importe de la prima mediante tarjeta, domiciliación bancaria o cualquiera de las formas de pago que Mutua Madrileña tenga disponibles. Mutua Madrileña pondrá a disposición del tomador, tanto en el área privada como en la app, un justificante de pago, que también podrá solicitarse en papel.
- Deberá facilitar a Mutua Madrileña los datos de su cuenta bancaria o los necesarios según la forma de pago seleccionada para poder proceder al abono de la prima y firmar la autorización de pagos que se incluye en las *Condiciones Particulares*.
- La prima inicial está fijada en las *Condiciones Particulares*. Para sucesivas prórrogas del contrato, la prima podrá actualizarse teniendo en cuenta:
 1. Criterios técnico actuariales.
 2. Estadísticas e historial de siniestralidad.
 3. Modificaciones de garantías u otros elementos del contrato (vehículo personal ligero, domicilio, etc.) que supongan la agravación o disminución del riesgo.
 4. Edad y otras circunstancias subjetivas del conductor.

a) Sistema de pago:

Anual

- La prima se pagará en la fecha de vencimiento del recibo.
- Si presentado el recibo al cobro este no fuera abonado, Mutua Madrileña se lo comunicará al tomador indicándole que, de no pagarlo, el contrato quedará automáticamente resuelto y el mutualista quedará sin cobertura alguna.

b) En caso de impago:

Régimen aplicable al impago de la primera anualidad de prima

- En caso de impago del recibo de prima anual, Mutua Madrileña no cubrirá los siniestros que se produzcan.

Como tomador su obligación es...

- Si el contrato no hubiera sido resuelto, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que se pague el recibo pendiente.

Régimen aplicable a la segunda y sucesivas anualidades de prima

Se aplicará el mismo régimen del apartado anterior, salvo lo siguiente:

1. En caso de impago del recibo de prima anual, Mutua Madrileña no cubrirá los siniestros producidos a partir del mes siguiente a la fecha de efecto del recibo impagado (mes de gracia).
2. Si Mutua Madrileña no reclama el pago dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del recibo de prima anual, el contrato se extinguirá automáticamente transcurrido dicho plazo.

Declaración exacta del riesgo

- Antes de que el contrato entre en vigor declarará todas las circunstancias conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo.
- Mientras el contrato esté en vigor tiene que comunicar, al igual que el asegurado, cualquier circunstancia que modifique el riesgo, en particular las relativas al conductor y a las características, uso y zona de circulación del vehículo personal ligero.
- Si se incumple esta declaración, Mutua Madrileña podría rescindir el contrato de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contrato de Seguro.





En caso de siniestro no olvide que...

Plazo para comunicar el siniestro

- Deberá comunicar el siniestro a Mutua Madrileña dentro del plazo máximo de 7 días desde que supo de su ocurrencia.
- Mutua Madrileña le podrá reclamar los daños y perjuicios que por esta falta de comunicación se hubieran ocasionado.

Facilitar información y colaborar con Mutua Madrileña

Al igual que el asegurado:

1. Deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.
2. Deberá facilitar toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y colaborar con Mutua Madrileña, especialmente si el asunto termina en los Tribunales de Justicia.
3. No podrá negociar, admitir, ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro sin la autorización expresa de Mutua Madrileña.
4. Si después de un siniestro fuera indemnizado por un tercero, está obligado a comunicarlo a Mutua Madrileña a la mayor brevedad posible a fin de reintegrar la indemnización percibida en exceso y evitar un enriquecimiento injusto.
5. Para que Mutua Madrileña le abone el IVA correspondiente será necesaria la aportación previa de una factura.

Rechazo del siniestro

Si Mutua Madrileña rechaza algún siniestro por cualquier causa, se le comunicará en un plazo máximo de 30 días desde que hubiera conocido la causa del rechazo.



Protección del asegurado ante quejas y reclamaciones

Si durante la prestación de un servicio por parte del Grupo Mutua Madrileña desea trasladarnos alguna incidencia, queja o reclamación, podrá hacerlo llamando al teléfono 91 555 55 55 o 900 555 555, dirigiéndose al correo electrónico reclamaciones@mutua.es, registrando la misma en el Área Personal (<https://www.mutua.es/area-privada/reclamaciones>) de la web Mutua, presencialmente en cualquiera de nuestras oficinas o por correo postal a la dirección Pº de la Castellana nº 33 (28046 Madrid).

¿Quién puede hacerlo?

El tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o herederos de cualquiera de ellos.

¿Qué sucede después?

El departamento donde se ha originado la incidencia, la estudiará en detalle y contactará con usted para darle una respuesta. Si la respuesta proporcionada por el Área no resulta de su conformidad, usted tiene la posibilidad de dirigirse al Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente, por escrito, a la dirección de correo postal Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid; al Fax: 91 5922666 o al email asinf@mutua.es. Este Departamento procederá a emitir una resolución en el plazo de un mes.

En caso de que persista su disconformidad, podrá acudir al Defensor del Mutualista, del Asegurado y del Cliente. Para ello, previamente tiene que haber una resolución del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente del Grupo Mutua Madrileña Automovilista. Puede dirigir su escrito a nombre del Defensor del Mutualista, del Asegurado y del Cliente, en la dirección Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid o al email defensor@mutua.es. El Defensor dispone de un plazo de dos meses para dictar su resolución.

Asimismo, le informamos que podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid (página web: www.mineco.es), o al de la CNMV, Calle Edison 4, 28006 Madrid (página web www.cnmv.es), después de recibir la resolución del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente.

Qué cubre el Consorcio de Compensación de Seguros



CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondiente recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
2. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

Qué cubre el Consorcio de Compensación de Seguros



- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. FRANQUICIA

- I. La franquicia a cargo del asegurado será:
 - a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
 - b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
 - c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños

Qué cubre el Consorcio de Compensación de Seguros



y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 - c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)
3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



91 555 55 55
www.mutua.es